



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY 18.290 DE TRÁNSITO, Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA VEHÍCULOS NUEVOS CONTAR CON UNA CÁMARA FRONTAL DE TABLERO O DASHCAM, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

Por años, la determinación de las responsabilidades civiles, en un proceso judicial vinculado a accidentes de tránsito, ha respondido a un proceso de valoración y ponderación que hace el juez, de los medios de prueba que cada una de las partes acompañe. La regla en la materia indica que, cada parte debe probar sus alegaciones, y que será el juez el que le asignará valor a cada uno de esos medios, conforme las reglas de la sana crítica. Es decir, el proceso de valoración que hace el juez no puede contradecir las reglas de la lógica, el conocimiento científicamente afianzado, y debe responder a las máximas de la experiencia.

Con todo, estos procesos no son simples, y mucho menos fáciles. Sobre todo, cuando nos encontramos ante situaciones en las que el único elemento de prueba es la declaración de las partes, las que además son contrapuestas.

En este sentido, lentamente han ganado popularidad las cámaras de tablero o dashcam, que se instalan en el tablero del auto, direccionadas hacia el frente, y que tienen la particularidad de poder registrar en video todo lo que ocurre, pudiendo el dueño utilizar dichas imágenes en momento posterior. Así, como lo ha sostenido Francisco Ríos, juez de policía local de Lampa, en entrevista con diario Las Últimas Noticias: *“Es necesario entender que cualquier medio sirve como prueba, ya que todo depende de cómo se incorpore en el proceso. En una colisión, una grabación sí puede ser útil porque es muy real, ya que sale la fecha y hora; por ello, es muy concluyente”*. *“Hay que recordar que los jueces de policía local resuelven conforme a las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia: es decir, si se grabó*



el accidente y se demuestra con las imágenes, es ilógico que el juez se haga el tonto', recalca el juez Ríos, quien también es profesor de Derecho en la Universidad Mayor”¹.

II. CONSIDERANDO

1. Que, durante el año 2019 se registraron 89.983 siniestros de tránsito en Chile, y 1.617 personas perdieron la vida, cifra que tuvo un aumento de 7.3% respecto a los fallecidos informados el año 2018.
2. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su último informe sobre la situación mundial de Seguridad de Tránsito, estima que el costo económico de los accidentes de tránsito para la mayoría de los gobiernos es de aproximadamente un 3% del PIB y podría llegar a un 5% en países de ingresos bajos. Así, en atención a este cálculo, podemos estimar que los siniestros de tránsito en nuestro país, costaron el 2,1% de su PIB, lo que equivalen a US\$5.888 millones de dólares².
3. Que, si bien los vehículos nuevos cuentan cada vez con mayores implementos tecnológicos que buscan aumentar los estándares de seguridad en la conducción y la minimización de daños y riesgos ante eventuales accidentes de tránsito, con el objeto de reducir la cantidad de muertos en accidentes automovilísticos, lo cierto es que nuestro país aún se encuentra alejado de los estándares europeos de seguridad vial, puesto que en Europa, las condiciones de seguridad son cada vez más exigentes, a fin de alcanzar su objetivo de cero muertes en accidentes de tránsito al año 2050.

1 Portal Las Últimas Noticias, edición de fecha 13 de febrero de 2020. “una grabación de video sí sirve como prueba legal en caso de accidente.” Disponible en: <http://portal.nexnews.cl/showN?valor=dj4at#:~:text=As%C3%AD%20lo%20explica%20Francisco%20R%C3%ADos,ello%2C%20e%20muy%20concluyente'>.

2 Costo social de los siniestros de tránsito en Chile, año 2018. Observatorio de datos Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. <https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2019/07/Costos-accidentes-2018.pdf>



4. Con todo, nuestro país ha hecho importantes esfuerzos en modernizar la legislación nacional vigente y elevar los estándares de seguridad, estableciendo mayores obligaciones y exigencias en el equipamiento de vehículos nuevos que ingresan al país, como lo es el hecho de contar con frenos ABS, anclaje ISOFIX, y prontamente control de estabilidad.
5. Que, creemos que un elemento adicional idóneo a las exigencias que ha establecido la autoridad en la materia, es el hecho de contar con cámaras frontales en el tablero o “dashcam”, que permitan el registro de la conducción y el posterior almacenamiento de dichos registros, con el objeto de ser aportados y utilizados ante un eventual accidente automovilístico, en un proceso encaminado a determinar las responsabilidades de los conductores involucrados.
6. Lo anterior, especialmente considerando que las cámaras frontales no tienen un costo alto (promedio de \$150.000.-), si consideramos el precio de un vehículo nuevo, y las ventajas que puede aportar este pequeño dispositivo. Es por eso que los diputados suscribientes del presente proyecto venimos en proponer como proyecto de ley, la obligatoriedad para vehículos nuevos que ingresen al país, de contar con una cámara frontal, acorde a las condiciones técnicas que se establecerán por la autoridad competente, en reglamento dictado al efecto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley establece una modificación al artículo 75 de la Ley N° 18.290 de Tránsito, estableciendo un nuevo numeral 11, que consagra la obligación de los vehículos nuevos que ingresan a nuestro país, de contar con cámaras frontales. Con todo, se habilita a su vez al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, para que en el plazo de 6 meses, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el reglamento que especifique las condiciones técnicas que deben tener las cámaras frontales.



IV. PROYECTO DE LEY.

Agréguese un nuevo numeral 11.-, dentro del artículo 75 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de tránsito, de acuerdo al siguiente texto:

11.- Los vehículos nuevos que ingresen al país, deberán contar con una cámara frontal de tablero o dashcam. Las especificaciones técnicas de la cámara frontal serán establecidas en un reglamento que dictará el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dentro del plazo de 6 meses, contados desde la publicación de la presente ley.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CELSO MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

